UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OF. ORD. N° 421 /

ANT.: Su Solicitud N° MU081T0000333, de fecha 10.08.2017.

MAT.: Da respuesta.

Doñihue, 11 AGO. 2017

DE: SEÑOR JUAN JOSE HENRIQUEZ TAMAYO,
ALCALDE (S) DE LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.

A : SEÑORITA NANCY LOPEZ VASQUEZ.

1.- Junto con saludar a Ud., vengo en dar respuesta a su Solicitud N° **MU081T0000333,** de fecha 10.08.2017, y que dice lo siguiente : "En el marco de una tesis que me encuentro desarrollando para el Magister de Salud Pública en la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile relacionada con etiquetado alimentario. Quiero consultar acerca de Ordenanzas Municipales vigentes actualizadas en relación a estilos de vida saludable, alimentación saludable y/o actividad de física, muchas gracias".

2.- En respuesta a lo anterior, le informo a ud., que la Municipalidad de Doñihue posee una Ordenanza Municipal, que crea los Kioscos saludables y regula su funcionamiento, que fue aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 1.036, de fecha 06 de Marzo del 2013 y que es aplicable a todos los concesionarios actuales de los kioscos de establecimientos educacionales y Consultorios de la Comuna.

3.- Se adjunta Decreto Alcaldicio antes mencionado.

4.- Para su conocimiento y fines, se despide atentamente de Ud.,

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE ALCALDE

JUAN JOSE HENRIQUEZ TAMAYO
ALCALDE (S)

JJHT/LCB/WCC/mdl

Distribución:
- Citado.
- Archivo Unidad de Transparencia.
- Archivo Oficina de Partes.
- Archivo Unidad de Control.

MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO Nº 1.036 /
DOÑIHUE, 06 de Marzo de 2013.-

VISTOS :
1.- El Acuerdo de Concejo Nº 013/2012, que aprueba la Ordenanza Municipal que Crea los Kioscos Saludables y Regula su Funcionamiento.

2.- Las facultades que me confiere el DFL 1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26/07/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LOS KIOSKOS SALUDABLES Y REGULA SU FUNCIONAMIENTO"

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: Créase la presente ordenanza municipal que crea los kioscos saludable y regula su funcionamiento.

Artículo 2º: Elimínense los kioscos no saludables y la venta de alimentos en el frontis o interior de los establecimientos educacionales y de salud municipales de la comuna.

Artículo 3º: La presente ordenanza está dirigida a los concesionarios de kioscos saludables y demás agentes intervinientes en su fiscalización, cumplimiento y promoción.

Artículo 4º: la presente ordenanza se aplicará en todos los establecimientos educacionales y de salud que tengan el carácter de municipal de la comuna de Doñihue.

TITULO II

De los Kioscos Saludables

Artículo 5º: Se entiende por kiosco saludable al recinto, establecimiento o local que cumpla con las normas sanitarias para la venta de variedad de alimentos saludables a la comunidad, esta variedad de alimentos saludables deberá constituir al menos un 70% de volumen total de alimentos que se ofrece en el kiosco saludable, permitiendo de esta manera, a la comunidad acceder voluntaria y responsablemente a una alimentación variada, concordante a las Guías Alimentarías.

Artículo 6º: Todo kiosco saludable deberá contar con autorización sanitaria otorgada por el Departamento de Salud del Ambiente. La autorización sanitaria será requisito exigido por el Municipio con antelación al otorgamiento de la patente correspondiente. Será responsabilidad del Director del Establecimiento Educacional o de Salud y del responsable del kiosco dar cumplimiento a esta normativa, la cual está basada en lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Artículo 7º: Podrán ser calificados como kioscos saludables aquellos lugares que cumplan con las exigencias sanitarias vigentes y que expendan alimentos calificados, desde el punto de vista nutricional y odontológico, como alimentos saludables. Podrán calificarse de acuerdo a su infraestructura, la que determinara directamente el tipo de alimentos que podrán expender, como categorías A, B y C, respectivamente.

Artículo 8°: Se entiende por Kiosco Tipo A – Basico aquel carente de agua, lavamanos, desagüe de alcantarillado y energía eléctrica. Este tipo de kiosco solo podrá expender bebidas y alimentos envasados, que provengas de fabricas autorizadas, que no requieran de protección especial de frió o del calor. Las bebidas serán vendidas en su envase original, las frutas enteras, verduras, semillas y otros alimentos similares que se expendan deberán almacenarse en buenas condiciones sanitarias. Este tipo de kioscos no está autorizado para elaborar ningún tipo de alimento como sándwich, completos, sopaipillas u otros que contengan salsas o aderezos. Para la disposición de la basura, deberá contar con receptáculos con tapa y bolsa plástica en su interior y su contenido deberá retirarse cada vez que se requiera y al menos 4 una vez al dia.
Este kiosco podrá ofrecer:
a) Alimentos no perecibles en envase individual y procedentes de fábricas autorizadas.
b) Todo tipo de productos lácteos de larga vida en envases individuales: leche larga vida sola, con o sin azúcar, yogurt larga vida con edulcorante artificial, yogurt con o sin azúcar.
c) Néctares y jugos de fruta larga vida en envase individual con azúcar o con edulcorante artificial.
d) Agua mineral con o sin gas, en envase individual.
e) Galletas integrales.
f) Galletas de agua y soda.
g) Galletas y queques dulces en envase individual sin relleno ni recubiertos.
h) Queques con fruta, verduras o frutos secos.
i) Cereales inflados en envases individuales.
j) Frutos secos, ciruelas, higos, pasas, damascos, etc.
k) Semillas: almendras, mani, nueces, avellanas (no salados)
l) Fruta natural y verdura entera, previamente lavada con agua potable.

Artículo N° 8: Se entiende por Kioscos Tipo B – Intermedio a aquel que cuenta con agua potable, energía eléctrica (instalación debidamente autorizada) y un refrigerador. Este tipo de kiosco puede vender alimentos perecibles, pero no elaborarlos en el mismo kiosco. Para la disposición de la basura, deberá contar con receptáculos con tapa y bolsa plástica en su interior y su contenido deberá retirarse cada vez que se requiera y al menos una vez al dia.
Este kiosco podrá ofrecer:
a) Alimentos no perecibles en envase individual y procedentes de fábricas autorizadas.
b) Todo tipo de productos lácteos de larga vida en envases individuales: leche larga vida sola, con o sin azúcar, yogurt larga vida con edulcorante artificial, yogurt con o sin azúcar.
c) Néctares y jugos de fruta larga vida en envase individual con azúcar o con edulcorante artificial o mezclas de los mismos.
d) Agua mineral con o sin gas en envase individual.
e) Galletas integrales.
f) Galletas de agua y soda.
g) Galletas y queques dulces en envase individual sin relleno ni recubiertos.
h) Queques con fruta, verdura o frutos secos.
i) Cereales laminados e inflados en envases individuales.
j) Frutos secos: orejones, ciruelas, higos, pasas, damascos, etc.
k) Semillas: almendras, mani, nueces, avellanas (no salados)
l) Fruta natural y verdura entera, previamente lavada con agua potable.
m) Sándwich provenientes de fábricas autorizadas y debidamente rotulados, en pan integral o marraqueta, con agregado de pavo, pollo, atún, jamón, huevo, queso bajo en grasa, palta, tomate, porotos verdes, lechuga, mermelada, dulce de membrillo.
n) Helado de paleta o en vasito, proveniente de fábricas autorizadas y siempre que cuente con un equipo de congelación exclusivo (con registro de temperatura) para la conservación de los mismos.

Artículo 9°: Se entiende por Kiosco Tipo C o Cafetería a aquel que cumple con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos D.S. N° 977/96 y Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, D.S. N° 745/92 ambos del Ministerio de Salud. Este kiosco está autorizado para preparar, fraccionar y vender alimentos preparados en el mismo recinto, por lo que debe disponer de lavaplatos, lavamanos, refrigerador y todos los equipos, utensilios e instalaciones que sean necesarios para una adecuada preparación que de cumplimiento a las normas sanitarias.

Podrá ofrecer todos los productos señalados en los Kioscos A – Básico y B – Intermedio, más otros que se indican.
Este kiosco podrá ofrecer:
a) Alimentos no perecibles en envase individual y procedentes de fábricas autorizadas.
b) Todo tipo de productos lácteos de larga vida en envases individuales: leche larga vida sola, con o sin azúcar, yogurt larga vida con edulcorante artificial, yogurt con o sin azúcar.
c) Néctares y jugo de fruta larga vida, en envase individual con azúcar o con edulcorante artificial, o mezclas de los mismos.
d) Agua Mineral con o sin gas, en envase individual.
f) Galletas Integrales.
g) Galletas de agua y soda.
h) Galletas y queques dulces en envase individual sin relleno ni recubiertos.
i) Queques con fruta, verdura o frutos secos.
j) Cereales laminados e inflados, en envase individual.
k) Frutos secos: ciruelas, orejones, higos, pasas, damascos, etc.
l) Semillas: almendras, maní, nueces, avellanas (no salados)
m) Fruta natural entera, previamente lavada con agua potable.
n) Sándwich proveniente de fábricas autorizadas y debidamente o preparados en el mismo kiosco, en pan integral o marraqueta, con agregado de pavo, pollo, atún, jamón, huevo, queso bajo en grasa, palta, tomate, porotos verdes, lechuga, mermelada, dulce de membrillo.
ñ) Helado de paleta o en vasito, provenientes de fábricas autorizadas y siempre que cuente con un equipo de congelación exclusivo (con registro de temperatura) para la conservación de los mismos.
o) Jugos naturales y leches con fruta con azúcar o edulcorantes preparados en el mismo kiosco.

Artículo 10°: Todo tipo de kiosco saludable deberá ubicarse alejado de lugares que emitan olores o posibles fuentes de contaminación. Se recomienda analizar con detención el acceso y ubicación, para evitar que se obstaculicen salidas y se facilite la circulación de los niños. También es necesario tener presente la forma en que se eliminarán los desechos y basuras, acciones que debe realizarse tantas veces como sean necesario, con un minimo de dos veces en el día. Los basureros deben usarse con bolsa plástica, ser lavados y desinfectados, al menos dos veces a la semana o cuando sea necesario. El lugar de acumulación de basuras debe estar alejado de los kioscos y mantener los receptáculos con tapa en forma permanente. Una vez terminada la jornada de atención debe limpiarse con detención el recinto sin dejar desechos para el día siguiente y cuidando el almacenamiento de los alimentos del ataque de roedores, otros animales e insectos. Es necesario inspeccionar regularmente (a lo menos dos veces por semana) la zona circundante del kiosco para identificar posibles plagas (hormigas, moscas, ratones)

TITULO III

De los Permisos

Artículo 11°: Se deja establecido que en cada recinto será autorizado 1 solo kiosco (independiente la categoría)

Artículo 12°: Los permisos que se extiendan a contar de puesta en marcha de la ordenanza, serán concesionados. Para ello deberán postular y solo se permitirá la venta de productos que establece el Ministerio de Salud, para cada tipo de kiosco, según lo establecido en los artículos 7,8 y 9 de la presente ordenanza.

Artículo 13°: Los valores de estos permisos, serán establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

TITULO IV

De su cumplimiento y fiscalización

Artículo 14º: La Dirección del establecimiento donde este ubicado el kiosco saludable deberá cautelar para que se cumplan todos los requisitos exigidos.

Artículo 15º: La fiscalización de esta ordenanza le corresponderá al inspector Municipal, carabineros y al departamento de Salud.

TITULO V

De las Sanciones

Artículo 16º: La infracción a las normas contenidas en la presente ordenanza será denunciada al juzgado de Policía Local competente y sancionada con multa de hasta 5 Unidades Tributarias mensuales.

Artículo 17º: La infracción grave y reiterada a las disposiciones de la presente ordenanza, el Alcalde o a quien haya delegado sus atribuciones, podrá poner término al permiso municipal de funcionamiento del kiosco respectivo.

TITULO VI

Disposición Transitoria

Artículo 17º: Dispóngase de un plazo de 6 meses, a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para que los concesionarios actuales adecuen la venta de productos en los kioscos de los establecimientos Educacionales y Consultorios de la Comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE ALCALDE

LILIAN CONTRERAS BARRIOS
SECRETARIA MUNICIPAL

BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE

BAG/LCB/WCQ/DPG/prp

- Establecimientos Educacionales
- Consultorios de Doñihue y Lo Miranda
- Carabineros de Doñihue y Lo Miranda
- Inspectores Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Depto. Transito y Patentes
- Depto. De Educación
- Depto. De Salud
- Depto. De Obras
- Jurídico
- Unidad de Control
- Secretaría Municipal